



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETIVO Y ÁMBITO DE COMPETENCIA

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de observancia general y obligatoria para los integrantes del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, estableciéndose en él, las normas de organización y funcionamiento, que regulan los procesos de fortalecimiento de la calidad administrativa, académica, de supervisión y evaluación de los niveles de la docencia e investigación.

Artículo 2.- Para su correcta aplicación e interpretación de este Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- I.- **Alumno.-** Persona admitida en la Universidad Politécnica de Tlaxcala, para recibir formación académica profesional.
- II.- **Asesor Técnico.-** Persona que por razón de su oficio posee conocimientos especiales.
- III.- **Comunidad Universitaria.-** Al ente universitario conformado por la totalidad y unidad de alumnos, egresados, personal administrativo, académicos y directivos de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, así como, los Órganos Colegiados.
- IV.- **Consejeros.-** A los Integrantes del Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, exceptuando al Presidente y Secretario.
- V.- **Consejo.-** Al Consejo de Calidad de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.
- VI.- **Decreto.-** Al documento emitido por el Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, Decreto por el que se Crea la Universidad Politécnica de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial número 143, Segunda Época, Tomo LXXXIII, de fecha 25 de noviembre del 2004.
- VII.- **Programa Académico.-** Conjunto de actividades dirigidas tanto a la formación de profesionales y personal con alto grado de instrucción como al desarrollo del conocimiento humanístico, científico y tecnológico, agrupadas en una unidad programática con la denominación de carrera profesional.

- VIII.- **Quórum Legal.**- El número de miembros de la Asamblea General, necesario para la validez de un acuerdo.
- IX.- **Rector.**- Al Rector de la Universidad Politécnica de Tlaxcala.
- X.- **Reglamento.**- Al Reglamento del Consejo de Calidad
- XI.- **Secretario.**- Al Secretario del Consejo que realizará las facultades establecidas en el artículo 16 del presente instrumento.
- XII.- **Universidad.**- Universidad Politécnica de Tlaxcala.

Artículo 3.- En todo aquello que no se contemple expresamente en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria, las normas del Decreto, de los Estatutos y demás disposiciones reglamentarias internas que traten sobre la misma materia.

TÍTULO SEGUNDO NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO.

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA DEL CONSEJO.

Artículo 4.- El Consejo, es el órgano responsable de proponer, impulsar, coordinar, valorar y actualizar los procesos evaluadores y formativos necesarios para garantizar el óptimo desarrollo de las actividades docentes, de investigación, administración y servicios conducentes al logro de sus fines.

Artículo 5.- El Consejo deberá cumplir sus funciones sustantivas, a partir de lo establecido en el Decreto, que es el instrumento que integra y define en lo general las actividades que llevarán a cabo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 6.- El Consejo se integrará por:

- I.- Un Presidente, que será el Rector.
- II.- Un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad.
- III.- Trece Vocales que serán:
 - a).- El Secretario Administrativo.
 - b).- Los Directores de Programa Académico; y,
 - c).- Un representante del personal académico por cada Programa Educativo.

Dado que los Consejos deben ser integrantes de la Comunidad Universitaria, cuando alguno de ellos termine su gestión como tal, su lugar como Consejero será ocupado por la persona que lo sustituya en el cargo, con excepción de los integrantes enmarcados en el apartado c), de esta fracción, que durarán en su encargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo período.

Artículo 7.- Los representantes del personal académico, deberán satisfacer los requisitos siguientes:

- I.- Ser profesor de tiempo completo, contar con al menos un año de experiencia en el programa en cuestión. En el caso de ser de nueva creación, no será exigible el requisito de antigüedad.
- II.- Poseer como mínimo título de maestría, tendrán preferencia quienes acrediten un mayor grado académico; y,
- III.- Haberse distinguido en su especialidad profesional y haber demostrado interés en los asuntos relacionados con la educación superior o con la investigación y tener reconocimiento general como persona honorable, con vocación de servicio a la comunidad.

Artículo 8.- El procedimiento para la elección del representante del personal académico de cada programa correspondiente, será el siguiente:

- I.- El Rector podrá delegar en el Secretario Académico, la realización de la convocatoria para reunir al personal docente a una Asamblea General para elegir a su representante, con diez días previos a la fecha de la celebración de dicha Asamblea.
- II.- La convocatoria se hará mediante publicación que se fije en las oficinas de la Universidad, y contendrá la finalidad de la sesión, fundamento de la legislación Universitaria aplicable, nombre del Programa Académico de que se trate, lugar y fecha en que se realizará la sesión, orden del día y el nombre de los profesores que reúnan los requisitos para ser electos.
- III.- Para que pueda ser legalmente instalada la Asamblea General, se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad del personal docente adscrito al Programa Académico.
- IV.- En caso de no reunirse *el quórum legal* señalado en la fracción anterior el Rector o a quien delegue esta atribución, convocará para la celebración de una segunda Asamblea dentro de la semana hábil siguiente a la primera convocatoria, en la que se llevará a cabo la elección del representante del personal académico de cada Programa Académico con la asistencia que hubiere.

- V.- La votación se llevará a cabo en forma directa, mediante voto universal, libre y secreto.
- VI.- Desempeñará el cargo, quien obtenga la mayoría de votos del personal académico que estén presentes del Programa Académico.
- VII.- En caso de empate serán tomados en cuenta las características profesionales y académicas de los postulados.
- VIII.- Terminada la sesión se elaborará de inmediato acta por triplicado, la que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 9.- Corresponde al Consejo:

- I.- Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, los planes estratégicos de la Universidad.
- II.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual.
- III.- Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- IV.- Proponer a la Junta Directiva, modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad.
- V.- Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades.
- VI.- Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad, que forman parte del Sistema de Calidad.
- VII.- Designar comisiones en asuntos de su competencia; y,
- VIII.- Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- Son facultades y obligaciones del Consejo:

- I.- Recibir con cinco días hábiles previos, la convocatoria conteniendo el orden del día, de la sesión y la documentación necesaria para el desahogo de los puntos del orden del día.
- II.- Tienen la obligación de asistir a las sesiones.

- III.- Participar con puntualidad en los debates y decisiones del consejo de calidad.
- IV.- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- V.- Formular peticiones y preguntas.
- VI.- Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- VII.- Participar y cumplir con las comisiones que se le asignen.
- VIII.- Guardar el orden y respeto a los demás Consejeros.
- IX.- Enviar en un plazo no mayor a quince días hábiles las observaciones de los proyectos a aprobarse; y,
- X.- Cumplir con el presente reglamento y con cualquier otra facultad o atribución que les sean conferidas.

Artículo 11.- Los cargos dentro del Consejo serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo podrán ser sustituidos por:

- I.- Renuncia expresa al encargo; que deberá hacerla ante el propio Consejo por escrito dirigida al Presidente.
- II.- Haber dejado de ostentar el cargo establecido en el artículo 7, del presente instrumento.
- III.- La sustitución deberá comunicarse por escrito al Presidente de la Junta Directiva en su carácter de máximo Órgano de Gobierno de la Universidad, ocho días previos a la fecha en que empiece a figurar el nuevo representante, el cual deberá cubrir los requisitos de los artículos 6 y 7 de este Reglamento.

Artículo 13.- Corresponde al Consejo, las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 23, del Decreto, además de ellas entre otras funciones y atribuciones se encuentran:

- I.- Elaborar propuestas de programas de apoyo a la docencia y criterios para la concesión de incentivos a iniciativas innovadoras y de mejora de la calidad de la enseñanza.
- II.- Apoyar en la coordinación, en la mejora de los planes y Programas Académicos.

- III.- Evaluar la evolución de la demanda académica y aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Universidad.
- IV.- Proponer la concesión de incentivos a la docencia, en el marco de la legislación vigente y de los programas de la Universidad.
- V.- Proponer cuantas iniciativas considere oportunas en materia docente.
- VI.- Resolver sobre el disfrute del periodo sabático en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico.
- VII.- Otorgar al personal académico reconocimientos de naturaleza honorífica.
- VIII.- Conocer, otorgar y resolver lo estipulado en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; y,
- IX.- Ejercer cuantas competencias le confieran el presente Reglamento y otros ordenamientos de la Universidad.

Artículo 14.- Al Presidente del Consejo, le corresponde las siguientes facultades:

- I.- La representación del Órgano.
- II.- Presidir las sesiones.
- III.- Ejercer el voto de calidad en los casos de empate.
- IV.- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos.
- V.- Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias.
- VI.- Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias, extraordinarias y la fijación del orden del día de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, de este Reglamento.
- VII.- Conducir las sesiones, de manera que estas se desarrollen ordenada y fluidamente.
- VIII.- Moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- IX.- Asegurar el cumplimiento de la legislación Universitaria.
- X.- Firmar las actas y certificaciones de los acuerdos del Órgano.
- XI.- Proponer al Consejo la integración de comisiones y los nombres de quienes considere pertinente integrarlas.
- XII.- Cuidar que los integrantes e invitados a las sesiones observen el debido orden y compostura; y,
- XIII.- Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Órgano.

Artículo 15.- Al Secretario del Consejo, le corresponde las siguientes facultades:

- I.- Acordar con el Presidente el orden del día de la sesión correspondiente.
- II.- Notificar las convocatorias y hacer llegar los documentos relativos al orden del día.
- III.- Pasar lista de asistencia y verificar el *Quórum legal*.
- IV.- Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones.
- V.- Cuidar que las actas estén debidamente firmadas.
- VI.- Llevar el archivo, registro y respaldo de las sesiones y acuerdos del Consejo.
- VII.- Preparar el despacho de los asuntos y redactar las actas de las sesiones.
- VIII.- Coordinar los trabajos que surjan de la operación del Consejo.
- IX.- Las demás que acuerde otorgarle el Consejo.

TÍTULO TERCERO
SESIONES DEL CONSEJO

CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 16.- Los integrantes del Consejo elaborarán su calendario anual de sesiones ordinarias a propuesta del Presidente.

Artículo 17.- El Consejo celebrará cuando menos seis sesiones ordinarias anuales y las extraordinarias que sean necesarias mismas que serán convocadas por el Presidente del Consejo por propia iniciativa o a solicitud de una Comisión.

Artículo 18.- La convocatoria será personal e irá dirigida a cada Consejero.

Artículo 19.- En la convocatoria, la válida constitución del Pleno del Consejo o de las Comisiones, que en su caso puedan constituirse, requieren la asistencia de la mitad más uno, de los Consejeros.

Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el *Quórum legal* requerido para la celebración de una sesión, el Presidente la declarará desierta por falta de *Quórum legal*, una vez transcurrido treinta minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria se sesionará con quienes estén presentes invariablemente con la asistencia del Presidente.

Artículo 20.- Las convocatorias para las sesiones del Consejo, deberán contener por lo menos:

- I.- El orden del día.

- II.- La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca.
- III.- El lugar donde se realizará la sesión del Consejo.
- IV.- El día y la hora en que haya de celebrarse la sesión.
- V.- La mención de que se integran anexos.

Artículo 21.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, entendiéndose por estas;

Ordinaria: Aquellas previstas en el calendario anual de sesiones.

Extraordinaria: Las que sean necesarias, fuera de las ya establecidas en el calendario anual.

Artículo 22.- Las Sesiones Ordinaria serán de manera bimestral de enero a diciembre. En la primera sesión realizada en el año, el Consejo fijará el calendario de realización de las sesiones ordinarias.

Artículo 23.- Las sesiones ordinarias serán convocadas por su Presidente, con una antelación mínima de cinco días hábiles. La convocatoria incluirá la documentación necesaria de los asuntos a tratar, el orden del día fijado por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás integrantes formuladas con suficiente antelación.

Artículo 24.- Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier tiempo por iniciativa del Presidente o a solicitud de una Comisión.

Artículo 25.- Las actas del Consejo, una vez aprobadas, serán firmadas y deberán contener los acuerdos y las opiniones relevantes de cada uno de los integrantes.

CAPÍTULO II DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 26.- Las sesiones no tendrán validez, si se realizan sin la presencia del Presidente del Consejo.

Artículo 27.- Habrá quórum legal para sesionar con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo de Calidad.

Artículo 28.- Si por cualquier circunstancia no llegare a computarse el quórum requerido para la celebración de una sesión, el Secretario del Consejo declarará quórum insuficiente una vez transcurrido quince minutos a partir de la hora citada. En segunda convocatoria en la sesión se declarará quórum con el número de integrantes presentes.

Artículo 29.- Habiendo el *quórum legal* requerido, el Presidente hará la declaratoria respectiva para llevar a cabo la sesión, misma que se sujetará al siguiente orden:

- I.- Lectura y aprobación del Orden del día.
- II.- Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores.
- III.- Discusión y resolución de los asuntos para los que fue convocada.
- IV.- Asuntos generales.

Artículo 30.- Desarrollo del acta de las sesiones:

- I.- En el acta de cada sesión se efectuará el pase de lista de los asistentes y su análisis para el *quórum legal* requerido, alusión del orden del día de la sesión, del lugar y la hora en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- II.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos integrantes del Órgano, el voto contrario al acuerdo tomado, y los motivos que lo justifiquen.

Artículo 31.- Al término de cada sesión el Secretario del Consejo deberá levantar acta pormenorizada, la que será firmada por los Consejeros e integrantes de las comisiones, asistentes, previa aprobación de la misma.

CAPÍTULO III **DE LAS VOTACIONES**

Artículo 32.- La admisión de acuerdos del Consejo se someterá a los siguientes criterios:

- I.- La votación será pública ya sea a mano alzada o de palabra. La votación secreta sólo será admisible en el caso de que implique elección de persona o cuando el Presidente lo estime oportuno a petición motivada de algún miembro del Consejo.
- II.- Los acuerdos serán tomados por mayoría de los integrantes presentes. En caso de empate el Presidente decidirá con voto de calidad.
- III.- No podrán someterse a votación aquellas cuestiones que no estén planteadas en cada punto del orden del día y en relación directa con las mismas.
- IV.- Iniciada una votación no podrá interrumpirse, ni podrá entrar o salir a la sala ninguno de los integrantes del Órgano.
- V.- Realizada una propuesta por el Presidente del Consejo sin que nadie solicite su votación, se considerará como aceptación tácita.
- VI.- El Secretario levantará acta de las sesiones.

Página 10 de 13

Artículo 33.- Las votaciones podrán calificarse por unanimidad o por mayoría de votos, de los integrantes del consejo que concurran a sesión.

CAPÍTULO IV **DE LAS DISCUSIONES**

Artículo 34.- El análisis de los puntos señalados en el Orden del Día aprobado, se desarrollará de la siguiente manera:

- I.- El Presidente o el Secretario del Consejo, presentará el análisis a los Consejeros presentes.
- II.- Si se trata de un dictamen, una vez presentado, le dará lectura el Secretario del Consejo, o en su caso, el Coordinador de la Comisión que lo presentó.
- III.- Una vez leído, el Presidente solicitará a los Consejeros que emitan su opinión.
- IV.- En caso de no existir ésta, sin discusión, se pasará a votación el punto de acuerdo.
- V.- El Presidente y el Secretario del Consejo podrán hacer uso de la palabra en todo momento.
- VI.- Una vez declarado discutido un asunto, ya no se volverá a tomar la palabra sobre el mismo; y, si un asunto contiene varios puntos, se podrán discutir éstos en forma particular.

Artículo 35.- Las discusiones de un asunto sólo se podrán suspender en los casos siguientes:

- I.- Por levantarse o suspenderse la sesión por causa justificada.
- II.- Por desorden en el pleno del Consejo.
- III.- Porque los Consejeros acuerden dar preferencia a otro asunto, relacionado con el orden del día.

Artículo 36.- En el desarrollo de una discusión no podrán tomarse en cuenta otras mociones que las que tengan por objeto:

- I.- Pedir que se rectifique el quórum legal.
- II.- Proponer que se suspendan o prorroguen las sesiones.
- III.- Consultar al Consejo si un asunto está analizado y concluido.
- IV.- Pedir la lectura de algún documento relacionado con el tema.
- V.- Reclamar el orden.

CAPÍTULO V **DE LA TOMA DE PROTESTA**

Artículo 37.- Los integrantes del Consejo rendirán su protesta de Ley en la sesión solemne de instalación que al efecto se verifique previo citatorio que emita el Presidente de la Junta Directiva, una vez conformado el Órgano. El Consejero que posteriormente se integre deberá rendir su protesta de Ley en la sesión próxima inmediata a celebrarse.

Artículo 38.- La protesta les será tomada a los Consejeros por el Presidente de la Honorable Junta Directiva en los siguientes términos: “¿Protestan Ustedes, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Decreto de Creación, el Estatuto Orgánico de la Universidad y los Ordenamientos que de ellos emanen, desempeñando de manera leal el cargo de Consejero que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Universidad?”. *Los señores Consejeros* deberán contestar en voz alta y manteniendo su brazo derecho al frente “*Sí Protesto*”. *El Presidente* de la Honorable Junta, concluirá expresando:

Si así lo hicieren, la Nación, el Estado y la Universidad se los premien, si no, os los demanden”. A continuación, el Presidente declarará legalmente instalado el Consejo.

TÍTULO CUARTO

COMISIONES

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 39.- El Consejo creará comisiones y podrá auxiliarse de distintas instancias académicas, estudiantiles o administrativas de la Universidad, para contar con la información consistente y oportuna.

Artículo 40.- Las Comisiones tienen como misión presentar al Consejo, en el tiempo que éste determine, resultados para que los Consejeros tomen decisiones.

Artículo 41.- En las sesiones ordinarias o extraordinarias, el Consejo puede acordar la creación de Comisiones Permanentes, integrados por los Consejeros, o bien, la creación de Comisiones Especiales para el logro de un fin determinado, los cuales podrán ser constituidos por cinco Consejeros y dos asesores técnicos. Cada integrante podrá formar parte de cuantas comisiones sea necesario.

Artículo 42.- Las sesiones de las comisiones serán privadas, excepto en los casos en que el pleno del Consejo decida que sean públicas.

Artículo 43.- El Secretario, fungirá como coordinador de las comisiones y tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones de las Comisiones de forma ordenada y fluida.

Artículo 43.- Las Comisiones deberá emitir un dictamen por escrito al pleno del Consejo sobre cada asunto turnado a la misma, en un plazo no mayor de diez días hábiles desde su

recepción. En dicha sesión los Consejeros podrán manifestar su inconformidad razonada y de ser necesario, el asunto será sometido a votación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- El presente Reglamento podrá ser reformado por la Honorable Junta Directiva de la Universidad.

